

*Tipos de ayuda*

Los tipos de ayuda posibles a través de las distintas modalidades serán los siguientes:

- Seminarios: El Comité financiará la preparación, realización y difusión de resultados, de conferencias y reuniones de trabajo («workshops») de carácter bilateral y que traten sobre temas actuales de investigación o desarrollo tecnológico de interés mutuo. Para que la realización de estas actividades resulte beneficiosa para ambas partes, deberá presentarse una Memoria justificativa de que el tema a tratar ofrece el suficiente interés y de que se cuenta con la suficiente experiencia en ambos países. El límite de estas ayudas es de 30.000 dólares.

- Las ayudas para estancias de larga duración para españoles y estadounidenses estarán destinadas a facilitar a científicos y tecnólogos altamente cualificados estancias de seis a quince meses de duración en uno y otro país. Estas ayudas cubrirán el viaje, una asignación mensual de 1.300 dólares para cubrir los gastos de manutención y una pequeña ayuda institucional de hasta 2.500 dólares a justificar debidamente. A los beneficiarios de estas ayudas que se desplacen con sus familias se les abonará igualmente el viaje del cónyuge y de dos hijos, así como 200 dólares mensuales para el cónyuge y para cada hijo, hasta un máximo de dos. En el caso de permisos sabáticos, podrán ser complementadas por fondos de la institución a la que pertenezca el beneficiario. En la instancia que se presente deberá constar la conformidad de la institución en la que se pretenda desarrollar el trabajo de investigación, así como un plan de trabajo del que se desprenda el mutuo beneficio de la misma.

- Las ayudas para estancias de corta duración para la promoción de actividades científicas y tecnológicas (viajes y estancias de corta duración para el desarrollo de programas de investigación) están orientadas a su utilización por parte de científicos españoles como vehículo para el establecimiento de un eficaz nivel de comunicación y coordinación recíproca en investigación bilateral. Se podrán solicitar ayudas para realizar visitas de una a tres semanas de duración, con objeto de llevar a cabo una breve investigación de carácter individual o para ultimar detalles con vistas a la realización de proyectos conjuntos de larga duración. Estas ayudas estarán limitadas al pago de los gastos de viaje y dietas oficiales establecidas por el Comité Conjunto.

*Solicitantes*

Las solicitudes deberán ser presentadas:

- Por las instituciones directamente.
- Por equipos de investigación que estén desarrollando o piensen desarrollar proyectos cooperativos y a través de las instituciones a las que pertenezcan.
- Por personas individuales (que podrán ser Doctores o bien Licenciados, Ingenieros o Arquitectos en lo que se refiere a las becas para estancias de larga duración y estancias de corta duración. En este caso, las personas deberán estar dedicadas ya a actividad investigadora y, preferentemente, incluidas en proyectos cooperativos en marcha o en estudio.

En todo caso, las solicitudes deberán venir apoyadas por responsables institucionales que avalen la utilidad de la ayuda para una institución. Las instituciones solicitantes o de apoyo podrán ser de carácter académico o científico y de carácter público o privado sin ánimo de lucro; podrán solicitar y apoyar solicitudes asimismo los órganos de las Administraciones Públicas, así como las Asociaciones y Fundaciones.

*Criterios de selección*

Estas acciones complementarias tienen como finalidad básica la de ayudar a la promoción y desarrollo, con carácter finalista, de proyectos cooperativos en áreas de interés mutuo e importancia para España y los Estados Unidos; las ayudas que se concedan deben tener una apoyatura en la existencia o posibilidad de proyectos en ciencias aplicadas y tecnológicas. Esto es especialmente importante en lo que se refiere a las ayudas para estancias de larga duración, con lo que los solicitantes para una formación genérica deberán canalizar sus propuestas a través del Comité para la Cooperación Educativa y Cultural, Programas Fulbright y otras posibilidades, reservándose así este Comité científico y tecnológico las ayudas para estancias de larga duración para científicos altamente cualificados y con orientación específica.

En todas las acciones complementarias, los criterios principales de selección serán los siguientes:

- Calidad de las propuestas.
- Relación coste/beneficio esperado de la actividad.
- Complementariedad a proyectos cooperativos.

Los criterios secundarios serán los siguientes:

- Distribución geográfica.

- Equilibrio científico (mutuo beneficio) derivado de la actividad.
- Distribución presupuestaria bilateral agregada.
- Efecto multiplicador sobre el sistema científico y técnico.

La ponderación de dichos criterios será establecida por el Comité Conjunto.

*Obtención y presentación de solicitudes*

Los impresos de solicitud para las instituciones, equipos de investigación y/o investigadores españoles podrán obtenerse en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto (paseo del Prado, 28, 5.ª planta, Madrid-28014, teléfono 467 59 18). En el caso estadounidense, los impresos podrán obtenerse en la Oficina de Programas Cooperativos en Ciencia y Tecnología (Department of State, Washington, D.C. 20520, teléfono 632-0638).

Las propuestas deben ser mecanografiadas y se presentarán original y ocho copias completas (incluyendo firmas) de las mismas en la Secretaría, no más tarde del 31 de octubre de 1985. Las propuestas incompletas no serán aceptadas. Se recomienda leer cuidadosamente las instrucciones pertinentes y consultar con la Secretaría para cualquier aclaración al respecto.

El proceso de evaluación se iniciará igualmente después de esa fecha y durará, aproximadamente, tres meses. Se espera que los resultados de la selección podrán ser comunicados por escrito a los solicitantes a través de la Secretaría Ejecutiva a principios de marzo de 1986.

Los seminarios contarán con un plazo de presentación de solicitudes adicional que tendrá lugar el 31 de julio de 1985. Los resultados de la evaluación de las propuestas presentadas a este primer plazo se dará a conocer, aproximadamente, en los meses de noviembre o diciembre de 1985.

*Informes finales*

Los adjudicatarios de los distintos tipos de ayudas, excepto los de estancias de larga duración, deberán presentar un informe final dentro de los noventa días siguientes a la fecha de terminación de las mismas. Los adjudicatarios de las ayudas de estancias de larga duración deberán presentar un informe trimestral.

Madrid, 20 de mayo de 1985.-Luis Casanova, Co-Presidente de la parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**10070** -REAL DECRETO 804/1985, de 29 de mayo, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada, al Sargento de Infantería don Justo Martín Villaseñor.

En atención a los méritos extraordinarios contraídos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, con el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985.

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada con el 3 por 100 del sueldo de su empleo de Sargento hasta su cese en la situación de actividad, al Sargento de Infantería don Justo Martín Villaseñor.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**10071** -REAL DECRETO 805/1985, de 29 de mayo, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada, al Soldado de Infantería don Severino Estrada Arcos.

En atención a los méritos extraordinarios contraídos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, con el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985.

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada con el 3 por 100 del sueldo del empleo de Sargento hasta su cese en la situación de actividad, al Soldado de Infantería don Severino Estrada Arcos.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
NARCISO SERRA SERRA

**10072** REAL DECRETO 806/1985, de 29 de mayo, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada, al Soldado de Infantería don Agustín Carbonell Turón.

En atención a los méritos extraordinarios contraídos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, con el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada con el 3 por 100 del sueldo del empleo de Sargento hasta su cese en la situación de actividad, al Soldado de Infantería don Agustín Carbonell Turón.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
NARCISO SERRA SERRA

**10073** REAL DECRETO 807/1985, de 29 de mayo, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada, al Soldado de Infantería don Emiliano Vega Zambrano.

En atención a los méritos extraordinarios contraídos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, con el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada con el 3 por 100 del sueldo del empleo de Sargento hasta su cese en la situación de actividad, al Soldado de Infantería don Emiliano Vega Zambrano.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
NARCISO SERRA SERRA

**10074** REAL DECRETO 808/1985, de 29 de mayo, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada, al Soldado de Infantería don Félix Salcedo Bocadulce.

En atención a los méritos extraordinarios contraídos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, con el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada con el 3 por 100 del sueldo del empleo de Sargento hasta su cese en la situación de actividad, al Soldado de Infantería don Félix Salcedo Bocadulce.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
NARCISO SERRA SERRA

**10075** ORDEN 114/00361/1985, de 15 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Suárez Rueda.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Suárez Rueda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1981 y 24 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Suárez Rueda, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1981 y 24 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10076** ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.

1.º Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1985, aprobado por el Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme con el artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1985, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan, cada uno de ellos, en un 10 por 100 de las primas comerciales.